



## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Seis de marzo del dos mil veinticuatro

<b>Radicado</b>	05 001 40 03 <b>007 2022 00747 00</b>
<b>Temas y subtemas</b>	Incorpora notificaciones. No tiene en cuenta notificaciones. Incorpora constatación a la demanda. Notifica por conducta concluyente. Reconoce Personería. Remite link.

Se incorpora en archivo 023 y 024 las constancias de diligenciamiento para la notificación personal de la demandada ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., las cuales no serán tenidas en cuenta por cuanto no se ajustan a lo preceptuado en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, y lo consagrado en el artículo 291 del C. G. del Proceso.

Así advierte el Despacho que la notificación visible en el archivo 023, no acredita acuse de recibido, siendo que arroja como resultado la imposibilidad de la entrega del mensaje al destinatario, así mismo el mensaje enviado, no acredita el acceso de los documentos anexos a la notificación, advirtiéndose la imposibilidad para acceder al contenido de los mismo, por otro lado, y respecto a la citación para la notificación personal enviada a la demandada, ha de significar el Despacho que la misma pese a arrojar resultado positivo, no podrá ser tenida en cuenta, toda vez que se realizó en una dirección desconocida por el Despacho al evidenciarse que no fue informada al interior del plenario.

Por otro lado, se incorpora en archivo 025 la contestación a la demanda presentada por la demandada ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., por medio de la cual, elevan formulación de excepciones de mérito, objeción al juramento estimatorio y solicitudes probatorias.

Bajo tal entendido se reconoce personería al Dr. JUAN DAVID GÓMEZ RODRÍGUEZ con T.P.189372 del C. S. de la Judicatura, para representar a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

En consecuencia, se tiene por notificado por conducta concluyente al demandado ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., en los términos del inciso segundo del artículo 301 del C. G. del Proceso. El traslado de la demanda se surtirá en la forma prevista en el inciso 2º del artículo 91 del C. G. P., y los términos contarán a partir de la notificación de esta providencia por estados.

Advierte el Despacho que se surtirá el traslado ordenado por ley, aunque se evidencia que el demandado aquí notificado ha allegado contestación a la demanda, no obstante, de guardar silencio dentro del término señalado en el numeral cuarto del auto del 16 de septiembre del 2022 archivo 020, se tendrá como contestación el escrito ya presentado, visible en archivo 025-026.

No obstante, se requiere al demandado para que, dentro del término del traslado concedido, aporte nuevamente el documento distinguido como "Objeción Royer Arturo Rua", toda vez que el Despacho no pudo tener acceso al mismo, señalándole que el mismo deberá ser presentado en formato PDF.

Luego una vez se surta el respectivo traslado, se procederá a impartir el trámite pertinente.

Remítase link de acceso al expediente al apoderado de la parte demandada y déjese constancia de ello al interior del proceso.

### **NOTIFÍQUESE<sup>i</sup> Y CÚMPLASE**

s.c.

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ**  
**Juez**

---

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 027** hoy **7 de marzo de 2024** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:  
Karen Andrea Molina Ortiz  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal

**Civil 007**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e42925c5ef8c76e812ce760a1b70ec99ce2e43284731b0efd9499039d952b7d**

Documento generado en 06/03/2024 01:14:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**